RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., julio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2023 00326 00
(Auto 1 de 2)

Como quiera que la anterior demanda asignada por reparto en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso y los títulos aportados como base de recaudo contienen obligaciones claras, expresas, exigibles y provenientes del deudor y cumplen con las exigencias de los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, el Juzgado al amparo de lo dispuesto en el canon 430 del C.G.P., Resuelve:

Librar mandamiento de pago en contra de STEPHEN GRAJALES OCAMPO, para que en el término máximo de 5 días proceda a sufragar en favor de AGROCARGA INTERNACIONAL S.A.S., las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- Pagaré N° 001

1. $898.415.648,oo por concepto de capital contenido en el título base de la ejecución.

2. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el 26 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia a las demandadas de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser

SR.

efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Por Secretaría ofíciese a la DIAN para los fines de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce al abogado Diego Fernando Bermúdez Linares como apoderado del ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue concedido. (Pdf. 001 Págs. 13-14)

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33de6c15bc77abd9bf8e572cef8a925be4aeb4e3f119ea6e7a45220d87ad1b7d**
Documento generado en 27/07/2023 01:54:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SR.